



EB 2024/011

Resolución 118/2024, de 26 de junio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PIVELLON, S.L., contra la adjudicación del contrato “Suministro de batas protección biológica desechable EPI”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 10 de enero de 2024 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PIVELLON, S.L., contra la adjudicación del contrato “Suministro de batas protección biológica desechable EPI”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: El día 11 de enero este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió entre los días 15 y 18 de enero.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados, con fecha 26 de enero se han recibido las alegaciones presentadas por ALBAZUL SERVICIOS INTEGRALES, S.A., adjudicataria impugnada (en adelante, ALBAZUL).



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de R.P.G., que actúa en nombre y representación de PIVELLON, S.L.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, Osakidetza, tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) La oferta de la adjudicataria incumple los requisitos técnicos establecidos en los pliegos, por lo que debió ser excluida:

- La oferta incumple el apartado 7.1.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), relativo a la protección biológica contra líquidos pulverizados e incumplimiento de la normativa de referencia (Norma UNE – EN 1426:2004/AC/2006), que se relaciona directamente con la clasificación Tipo 4 que se configura a su vez en la norma UNE-EN 14605:2005+A1:2009, que es la norma que recoge los requisitos necesarios para que un producto pueda ser certificado para cumplir el requisito de protección frente a líquidos pulverizados exigido en el pliego. La recurrente alega que el apartado 5.1.1 del PPT indica que la normativa de referencia es la Norma UNE – EN 14605:2004/AC:2006, con clasificación tipo 4B o superior, cuyo incumplimiento conlleva la exclusión de la oferta. Para cumplir el requisito, el producto debe presentar “uniones herméticas”, lo que excluye las uniones con hilo. Al comprobar las muestras presentadas por ALBAZUL, se pudo comprobar que las costuras están cosidas a máquina, lo que impide que las uniones sean herméticas.
- La oferta impugnada no contiene los ensayos realizados por laboratorio externo acreditado, única vía para demostrar el cumplimiento de las normas exigidas.
- El producto de ALBAZUL no cumple con el estándar del gramaje exigible para los productos fabricados conforme a la norma UNE-EN 14126:2004/AC:2006, que es de 42 gr. / m2.
- El apartado 24.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece que deberán aportarse instrucciones de uso (IFU), que deberán ser “Precisas, entendibles y visibles”. El IFU aportado solo mencionaba la forma de usar el producto, pero no la finalidad y las precauciones que deben tomarse; además, dentro de la bata se encontraba otro IFU que no pertenecía al producto presentado y que sí constaba de todos los datos omitidos por el otro.

b) Finalmente, se solicita la anulación del acto impugnado y la retroacción de actuaciones para la adjudicación del contrato a la recurrente.

SÉPTIMO: Alegaciones de ALBAZUL

El adjudicatario impugnado se opone al recurso por los siguientes motivos:

- a) La norma UNE-EN 14605:2005+A1:2009 no se exige en el PPT, por lo que es irrelevante que el producto la cumpla o no.
- b) La “protección contra líquidos pulverizados” no figura en la relación exhaustiva de características excluyentes del apartado 7.1.1 del PPT.
- c) La cláusula específica 24.3 del PCAP exige la presentación de la declaración de conformidad del producto, que ALBAZUL presenta sin que la recurrente la ponga en duda, pero no los ensayos de laboratorio.
- d) El recurrente alega que el producto no alcanza el gramaje estándar, pero la norma UNE – EN 14126:2004/AC:2006 no establece ningún gramaje mínimo; es decir, la recurrente establece a su criterio dicho gramaje mínimo que es, casualmente, ligeramente superior al de la bata presentada por ALBAZUL.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

Por su parte, el poder adjudicador alega lo siguiente:

- a) La norma exigida en los pliegos es la UNE –EN 14126:2004/AC/2006 (protección biológica), no se mencionan la protección química ni la norma que la regula (UNE-EN 14605:2005+A1:2009), en la que se basa en buena parte el recurso.
- b) La adjudicataria impugnada presentó la correspondiente declaración UE de conformidad.
- c) La norma UNE–EN 14126:2004/AC/2006 no menciona el gramaje del material, y tampoco lo hace el PPT. En todo caso, un gramaje mayor no es

sinónimo de mayor protección, mientras que sí puede hacer menos transpirable o confortable la bata.

d) Las instrucciones de uso ni se solicitan en el PPT ni se valoran en los criterios de adjudicación, se solicitan en el apartado 24.3 del PCAP y ALBAZUL las presentó correctamente, incluyendo la finalidad del producto y las precauciones a tener en cuenta.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, la recurrente solicita la anulación de la adjudicación porque la proposición seleccionada incumple en varios apartados las prescripciones técnicas que rigen la licitación. A juicio de este Órgano, la impugnación debe desestimarse por las razones que se exponen a continuación, las cuales coinciden sustancialmente con las alegaciones de la adjudicataria y de Osakidetza:

- 1) Ninguna de las prescripciones técnicas que el recurrente considera infringidas consta en los pliegos:
 - (i) Por lo que se refiere al incumplimiento de la norma UNE EN 14605:2005+A1:2009 en lo relativo a la protección biológica contra líquidos pulverizados, se observa que dicha norma no se menciona en los pliegos. Tampoco hay exigencia de presentar los ensayos de un laboratorio autorizado, como señala el recurso.
 - (ii) El recurrente afirma que el gramaje mínimo exigible en los productos amparados en la norma UNE-EN 14126:2004/AC: 2006 es de 42 gramos. Sin embargo, Osakidetza y la adjudicataria lo niegan y PIVELLON no señala en qué apartado de la norma figura el requerimiento que alega.

- 2) La adjudicataria presentó las instrucciones de uso del producto, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula específica 24.3 del PCAP. Dichas instrucciones incluyen la finalidad del producto y las precauciones que deben tomarse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PIVELLON, S.L., contra la adjudicación del contrato “Suministro de batas protección biológica desechable EPI”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko ekainaren 26a

Vitoria-Gasteiz, 26 de junio de 2024